

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Popayán, 30 de agosto de 2021

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN ®

E. S D

Demandante: GEOVANNY ARIAS

Demandado: INPEC

Proceso: Ejecutivo

CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía 34.539.701 y portadora de la TP · 72.633 del C.S.J. y actuando en nombre **GEOVANNY ARIAS**, respetuosamente, solicito se libre mandamiento de pago contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, con base en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, el 25 de enero de 2016, profirió sentencia No. 008, por medio de la cual, declaró administrativamente responsable al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, por las lesiones sufridas por GEOVANNY ARIAS, en hechos ocurridos el 26 de abril de 2012, dentro del expediente proceso radicado con el No. 2014 00 232 00, sentencia que quedo ejecutoriada el 10 de febrero de 2016.
2. El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán, condeno al INPEC, a pagar a favor del demandante, la suma de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a 2016 por daños morales y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes 2016 por daño a la salud.
3. El 18 de abril de 2016, se presentó la cuenta de cobro, solicitando el pago de la sentencia al INPEC, enviando la primera copia que presta merito ejecutivo, constancia de ejecutoria, datos del beneficiario, sin que, hasta la fecha, haya efectuado el pago, es decir que el INPEC, ha incumplido, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de cinco año, desde la presentación de la cuenta de cobro, sin que hasta el momento se pague la obligación.
4. El 04 de diciembre de 2019, el INPEC expidió Resolución N°005663, por medio de la cual resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: Páguese a GIOVANI ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No 10.291 265 de Popayán, la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON 50/100 MCTE (\$7.079.409,50) por concepto de pago de perjuicios morales, daño a la salud, costas del proceso e intereses moratorios en el periodo comprendido entre el

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

10 de febrero de 2016 al 9 de mayo de 2016, en cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán el 25 de enero de 2016, dentro del expediente No. 19001-33-33 006-2014-00232-00 previos los descuentos de ley, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Gírese la suma de SIETE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON 50/100 MCTE (\$7.079.409,50) correspondiente al valor reconocido en el artículo primero de la presente resolución, consignados en la cuenta de Acreedores Varios Sujetos a Devolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a favor de GIOVANI ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No 10.291.265 de Popayán, por no aportarse el poder dirigido al INPEC del conformidad a lo establecido en el Decreto 2469 de 2015 artículos 2,8,6.5.1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.”

5. EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL INPEC, no realizó ningún tipo de requerimiento a la apoderada, sobre poder alguno, toda vez que con la cuenta de cobro se allego poder con facultades para recibir.
6. Es así como el INPEC, a la fecha de presentación del presente proceso ejecutivo, no ha cancelado, la suma de dinero, que fue condenado, por el Juzgado Sexto Administrativo de Popayán, a favor del demandante, pues si bien es cierto emite Resolución N°005663 04 diciembre de 2019, a favor de GEOVANNY ARIAS identificado con cedula de ciudadanía No.10.291.265, no la cancela a su beneficiario, además de no liquidar los interés moratorios causados, en debida forma y finalmente, el capital y una parte de los interés que liquida, indica que los consigan en la CUENTA DE ACREEDORES VARIOS SUJETOS A DEVOLUCION AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICA, sin justificación legal alguna.
7. La sentencia del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán N°008 del 25 de enero de 2016, y la RESOLUCION 005663 del 4 de diciembre de 2019, constituye una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero e interés.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor GEOVANNY ARIAS, en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, por las siguientes cantidades:

- A) Por la suma de \$6.973.022,50 como capital.
- B) Por los intereses moratorios de dicha suma, a la máxima tasa comercial exigida por la ley desde el 10 de febrero de 2016, hasta su efectivo pago.

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

C) Por los gastos, costas del proceso y agencias en derecho.

PRUEBAS.

Se tenga como pruebas, los documentos que se aportan con la demanda:

1. Copia simple de la sentencia N° 008 del 25 de enero de 2016. Expediente: 006-2014-00232-00
2. Constancia de ejecutoria.
3. Certificación de primeras copias.
4. Copia del envío de la cuenta de cobro.
5. Copia de la Resolución No. 005663 del 04 de diciembre de 2019.

Pruebas solicitadas:

Oficiar a quien corresponda (archivo), envíe en calidad de préstamo el proceso de reparación directa adelantado en el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito, radicado N°:190013333-006-2014-00232-00, por el señor GEOVANNY ARIAS en contra del INPEC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el art. 422 del Código General del Proceso, art. 192, 195, 297, 298, 299 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mediante el presente proceso se busca que el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, cancele el valor de la sentencia proferida por Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Popayán N° 008 del 25 de enero de 2016, expediente 190013333-006-2014-00232-00, que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, constituye una obligación expresa, clara y exigible.

En cuanto a la competencia:

El artículo 104 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los asuntos que conoce la Jurisdicción Contencioso Administrativa, establece en el numeral sexto:

“6. Los ejecutivos derivados de condenas impuestas (...)

Por factor territorial, el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A, dispone que si se trata de ejecutivos sobre la ejecución de sentencias o conciliaciones, será competente el Juez que la profirió la providencia respectiva; de manera que es el Juzgado Sexto Administrativo de

CHAVES MARTINEZ ABOGADOS ASOCIADOS

Descongestión de Popayán, quien conoció el proceso en primera instancia y en vista que este juzgado ya no existe, ha de ser sometido a reparto.

CUANTIA:

En razón a la cuantía los jueces administrativos son competentes para conocer en primera instancia, los procesos ejecutivos que no excedan de 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La que se estima en \$9.000.000

NOTIFICACIONES

Las personales, las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina judicial del Edificio Casa del Virrey en Popayán - teléfonos 8346680- 3014208074, correo electrónico: chavesmartinez@hotmail.com.

Atentamente:



CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTINEZ
C.C. No. 34. 539.701 de Popayán
T.P. No. 72633 del C.S.J
chavesmartinez@hotmail.com